**CONTRATO No. 289 DE 2026**
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y ERICA TRUJILLO TOVAR**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA |
| **IDENTIFICACIÓN:** | NIT. 813.002.940-7 |
| **CONTRATISTA:** | ERICA TRUJILLO TOVAR |
| **IDENTIFICACIÓN:** | C.C. No. 36.067.164 de Neiva (H). |
| **OBJETO:** | PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CIERRE DEL PROGRAMA DE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD Y EN LA REVISIÓN, GESTIÓN Y RESPUESTA DE GLOSAS RELACIONADAS CON LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN EN SALUD. |
| **VALOR:** | TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,oo) M/CTE. |
| **PLAZO:** | TRES (03) MESES QUE TENDRAN EFECTOS FISCALES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, LA CUAL SERA A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2026. |

Entre los suscritos a saber, **JAVIER MAURICIO BAHAMÓN SALAS,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.693.786 expedida en Neiva Huila, en calidad de Gerente, nombrado mediante el Decreto No. 092 del 18 de marzo del 2024, posesionado mediante Acta No. 1206 del 01 de abril de 2024, quien obra en nombre y representación de la E.S.E. María auxiliadora de Garzón Huila y como ordenador del gasto, conforme a las facultades otorgadas mediante Acuerdo 023 del 15 de octubre de 2024, quien en adelante se denominará **LA E.S.E. y/o LA CONTRATANTE** y, por otra parte ERICA TRUJILLO TOVAR, también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **36.067.164** expedida en Neiva (H) y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: **A)** EL/LA CONTRATISTA: Declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993; artículo 18, de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, demás normas legales y reglamentos aplicables a LA E.S.E. **B)** El presente contrato de prestación de servicios profesionales se celebra de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 195, de la Ley 100 de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16, del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **C)** Que dentro de las modalidades de contratación del Estatuto de Contratación (Acuerdo No. 023 de 2024 de LA E.S.E.) se encuentra la Contratación Directa. **D)** Que el Estatuto de Contratación consagra que la Contratación Directa, es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato, en consideración a la naturaleza o a la cuantía. **E)** Que se encuentra certificada la insuficiencia de personal en la planta. **F)** Que se encuentra certificada la idoneidad y experiencia por parte del

**CONTRATO No. 289 DE 2026**
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y ERICA TRUJILLO TOVAR**

Gerente de la E.S.E. **G)** Que en virtud del principio de planeación la Gerencia de la E.S.E., dependencia donde surge la necesidad, suscribió los Estudios y Documentos Previos, para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato; quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios señalados en el objeto. **H)** Que, una vez analizada la oferta de servicios presentada por EL/LA CONTRATISTA, se estableció que cumple con los requisitos establecidos en el estudio previo. En razón a lo anterior, el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CIERRE DEL PPROGRAMA DE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD Y EN LA REVISIÓN, GESTIÓN Y RESPUESTA DE GLOSAS RELACIONADAS CON LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN EN SALUD. PARÁGRAFO:** EL/LA CONTRATISTA declara que tiene conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, y que se encuentra enterado de los requisitos; además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo a la propuesta realizada y contempladas en el presente contrato, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I. DE LA CONTRATANTE: 1.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.** Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. **3.** Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo. **4.** Verificar el pago de seguridad social, pensión y riesgos laborales. **5.** Verificar el pago de impuestos, estampillas y contribuciones a que haya lugar. **6.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **7.** Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato. **8.** Resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley. **9.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. **II. DEL/LA CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la orden o contrato. **2.** Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de estos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor del contrato, al momento de la terminación de éste. **3.** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente. **4.** Presentar al supervisor del contrato, los informes requeridos durante el plazo contractual donde se indique el grado de avance de las actividades u obligaciones, y adjuntar los soportes correspondientes. **5.** Informar al supervisor sobre aquellas situaciones especiales o problemas que encuentre en la realización de su actividad y que no estén contemplados en el objeto del contrato. **6.** EL/LA CONTRATISTA aportará bajo su cargo los elementos necesarios para el desarrollo del objeto contractual. **7.** Presentar ante el Supervisor del contrato, las constancias o recibos de aportes mensuales como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. **8.** Acatar las recomendaciones impartidas por el supervisor en busca de mejorar la ejecución del objeto contractual. **9.** Realizar el pago de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones municipales a los que hay lugar conforme lo establecido por el Estatuto Tributario del municipio de Garzón, el cual se efectuará dentro de los diez (10) días siguientes a la legalización del presente contrato, allegando para el efecto el comprobante de pago. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: PAMEC: 1.** Acompañamiento y orientación en el proceso de Elaboración de planes de acción (Etapa 6 de la Ruta Crítica) - (Durante el mes de agosto

**CONTRATO No. 289 DE 2026**
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y ERICA TRUJILLO TOVAR**

de 2026). **2.** Acompañamiento y orientación en el proceso de Ejecución y seguimiento del plan de acción (Etapa 7 de la Ruta Crítica) (Inicia en el mes de septiembre de 2026). **3.** Acompañamiento y orientación en el proceso de Seguimiento y Evaluación del mejoramiento (Etapa 8 de la Ruta Crítica) (Inicia en el mes de septiembre de 2027). **4.** Actualización y gestión del documento PAMEC, según el cronograma de la ruta crítica. **5.** Actualización y ajustes del cronograma de la Ruta Crítica del PAMEC, con el objetivo de lograr su conformidad con lo definido en el documento PAMEC. **6.** Asistir a los Comités de Calidad para presentar informes del avance de la ruta crítica y generar compromisos. **7.** Cargar información trimestral de los avances del PAMEC, según solicitud de la Secretaria de Salud Departamental del Huila, para el periodo que corresponde a la propuesta. **8.** Acudir a las asistencias técnicas de PAMEC, programadas por la Secretaria de Salud Municipal de Garzón y Departamental del Huila, durante el periodo que corresponde a la propuesta. **9.** Atender las visitas relacionadas con el PAMEC, de parte de los entes de control y de las EAPB o cualquier otro ente externo, durante el periodo que corresponde a la propuesta. **10.** Elaborar y entregar un informe mensual de los avances descritos en la presente propuesta. **GESTIÓN DE GLOSAS ACTIVIDADES RIAS: 1.** Revisar las glosas generadas por las entidades responsables de pago relacionadas con las rutas integrales de atención en salud. **2.** Dar respuesta a las glosas generadas en actividades relacionadas con las rutas integrales de atención en salud en los contratos de evento suscritos entre la ESE y entidades responsables de pago. **3.** Dar respuesta a las glosas generadas en actividades relacionadas con las rutas integrales de atención en salud en los contratos de capitación u otra modalidad suscritos entre la ESE y entidades responsables de pago. **4.** Realizar conciliación de glosas y descuentos por actividades relacionadas con las rutas integrales de atención en salud. **5.** Remitir mensualmente a las entidades responsables de pago las respuestas a glosas y conciliaciones realizadas, con sus respectivas actas y soportes. **6.** Retroalimentar mensualmente a la institución y personal relacionado con la prestación de servicios de salud, con el objetivo de aportar a la disminución de glosas, por motivos que son susceptibles de ser intervenidos desde la ESE. **7.** Socializar glosas, descuentos y conciliaciones con los coordinadores de programas y subgerencias. **8.** Realizar verificación de servicios contratados por las EAPB y servicios parametrizados en la oferta de servicios de la ESE. **9.** Elaborar y entregar un informe mensual de la gestión referente a las glosas relacionadas con las rutas integrales de atención en salud. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: A) PLAZO DE VIGENCIA: La vigencia del contrato es igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de terminación y/o liquidación de este. B) PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato en un plazo de **TRES (03) MESES QUE TENDRAN EFECTOS FISCALES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, LA CUAL SERA A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2026.** El Plazo en ninguna circunstancia podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2026 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto EL/LA CONTRATISTA como el contratante aceptan terminar y/o liquidar el contrato liberando a favor de la E.S.E., la suma no ejecutada. **CLÁUSULA CUARTA**. El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,oo) M/CTE. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** La E.S.E María Auxiliadora cancelará el valor del Contrato en tres (3) pagos parciales de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10'000.000,oo) M/CTE.**, cada uno, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del Contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO 1:** Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad

**CONTRATO No. 289 DE 2026**
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y ERICA TRUJILLO TOVAR**

Social, de conformidad con los artículos 15 y 18, de la Ley 100 de 1993; la Ley 789 de 2002; las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015; el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas; Además, deberá aportar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente. **PARAGRAFO 2:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del **CONTRATISTA**, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO 3:** Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones de ley a que hubiera lugar. **PARAGRAFO 4:** El Contratista deberá informar, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la E.S.E. **PARAGRAFO 5:** El evento que el oferente este obligado a llevar factura electrónica, se deberá tramitar y presentar a la entidad, Factura electrónica validada previamente por la DIAN. **CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al rubro según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0627 de fecha 27 de julio de 2026, expedido por el área de presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o su delegado; pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La E.S.E., ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la Gerente o el servidor público que se delegue para tal fin, a quien le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el Estatuto de Contratación de LA E.S.E., Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan el tema de supervisión, entre otras las siguientes actividades: **1.** Verificar que EL/LA CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar respecto a las demoras o incumplimientos de EL/LA CONTRATISTA. **3.** Certificar respecto al cumplimiento de EL/LA CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye un requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la E.S.E. **4.** Elaborar los proyectos de acta de iniciación, suspensión terminación y/o liquidación en contrato. **5.** Verificar el pago mensual que por la Ley debe realizar EL/LA CONTRATISTA sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), si está obligado a ello. **6.** Enviar al área de contratación los documentos que se generen durante la ejecución contractual para ser publicada en el SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos si los hubiese recibido el contratista; así, como los documentos que LA E.S.E. suministre al CONTRATISTA, siempre y cuando haya lugar a ello, deberán ser reintegrados en buen estado a la E.S.E. a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo y la forma de pago así como la inexistencia de antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimiento del contrato en contratación de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantía alguna, ya que se trata de servicios profesionales, con pago de honorarios mensuales vencidos, cuyo pago deberá ser autorizado por el supervisor asignado previa verificación del cumplimiento de la prestación de servicios, es decir contra entrega a recibo y satisfacción del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común

**CONTRATO No. 289 DE 2026**
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y ERICA TRUJILLO TOVAR**

acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del contratista, el supervisor u ordenador del gasto para esta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL/LA CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: De conformidad con lo estipulado en el artículo 50, de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL/LA CONTRATISTA debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello haya lugar, mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de resumen pago. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LOCALIZACIÓN**: EL/LA CONTRATISTA deberá ejecutar el contrato en el municipio de Garzón Huila – E.S.E. MARÍA AUXILIADORA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – ADICIÓN Y PRÓRROGAS**: En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del servicio, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor y tiempo no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes; así como en el tiempo de ejecución. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados con la suscripción de las partes, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará la aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, además de su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA será responsable de los daños ocasionados a LA E.S.E. y/o a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E. de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL/LA CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo No. 023 de 2024 "Estatuto de Contratación". Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993; artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en el Estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: La E.S.E. podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No. 023 de 2024, por incumplimiento grave del contratista de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, si con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, la E.S.E. podrá retener los pagos insolutos a favor del contratista, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere el caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su terminación y/o liquidación. La resolución de

**CONTRATO No. 289 DE 2026**
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y ERICA TRUJILLO TOVAR**

caducidad prestará mérito ejecutivo en contra del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley 850 de 2003, se convoca desde este momento a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractual, contractual y post contractuales que en su curso se lleven a cabo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. **2.** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO 1:** LA E.S.E. podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. **3)** Por incapacidad legal **del contratista, según la Ley 1996 de 2019. 4)** Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. **5)** Cuando se advierta un incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del contratista que pueda afectar la ejecución del contrato o conduzca indefectiblemente a su paralización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS O PENAL PECUNIARIA: A: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA éste autoriza expresamente a la E.S.E para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **B: PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, se hará acreedor a favor La E.S.E, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por La E.S.E tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible, se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra EL/LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INCUMPLIMIENTO**: La E.S.E. podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, observando el procedimiento fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el estatuto de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL/LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a LA E.S.E., en especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993; artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011. De igual forma manifiesta no encontrarse en proceso de concordato, acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999, ni vinculado en procesos de responsabilidad de carácter fiscal con el Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA -**

**CONTRATO No. 289 DE 2026**
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y ERICA TRUJILLO TOVAR**

**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En el presente contrato no requiere de liquidación, de conformidad al Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, solamente bastará la presentación del informe final de actividades y acta de terminación previo visto bueno del supervisor del contrato u ordenador del gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** El estudio previo; **b)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; **c)** El registro presupuestal; **d)** El pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social **e)**. Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. **f.** copia de pago de los impuestos a que dieren lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere de la expedición del Registro Presupuestal por parte de área de presupuesto, la presentación de las pólizas. PARÁGRAFO 1: Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO 2: EL/LA CONTRATISTA se compromete para con la ESE a que en el término de diez (10) días siguientes acredite la correspondiente paz y salvo municipal para la vigencia 2026. El incumplimiento de la obligación establecida en este parágrafo faculta a la imposición de multas que hubiere lugar y/o en su defecto a la terminación unilateral de contrato, lo cual acepta el contratista con la suscripción de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - NORMAS DE SEGURIDAD:** EL/LA CONTRATISTA se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar su labor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: **a)** En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; **b)** Fracasada la etapa anterior, se acudirá a centros de conciliación o a tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Procedimiento Civil o las normas especiales vigentes. Igualmente se podrá optar por la Amigable Composición y la Transacción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con La E.S.E., razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA - PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS - SARLAFT**: En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de activos y/o financiación de terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerará una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el delito de lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, contratante y contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO 2**: Con la suscripción del presente contrato EL/LA

**CONTRATO No. 289 DE 2026**
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y ERICA TRUJILLO TOVAR**

CONTRATISTA autoriza plenamente a la entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS**. Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y, confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y confirman que no realizaran ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravengan las exigencias de dicho convenio. Las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni compraran privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; no realizaran ningún pago, ni concederán ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las leyes en Colombia; pagarán y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidas y pagaderas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD.** EL/LA CONTRATISTA se compromete para con la entidad durante el término de duración del contrato y en forma permanente, a mantener la reserva y la confidencialidad de toda la información que reciba, conozca, maneje y/o verifique por medio de su cargo y las acciones conexas; so pena de constituirse en causa justa de terminación unilateral del contrato, sin requerimiento judicial y/o administrativo alguno. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - PROHIBICIÓN DE RETRASMISIÓN DE DATOS:** EL/LA CONTRATISTA se obliga bajo gravedad del juramento a no retrasmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y/o de historias clínicas de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la entidad y/o del propietario de la historia clínica. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – APLICACIÓN DE NORMAS:** EL/LA CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el Estatuto de Contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo No. 023 del 15 de octubre de 2024 emanado de la Junta Directiva de la empresa *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos, no le exoneran de su observancia íntegra. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| **NOMBRE DE LA ENTIDAD ESTATAL** | **NOMBRE DEL CONTRATISTA** |
|---|---|
| NOMBRE: ESE MARIA AUXILIADORA | NOMBRE: ERICA TRUJILLO TOVAR |
| DIRECCION: Cr 3 N° 3-39 | DIRECCION: calle 18ª # 5ª – 16 B/El Quirinal |
| TELEFONO: 8333559-8332451 | TELEFONO: 3229121287 |
| CORREO ELECTRONICO: gerencia@esegarzon-huila.gov.co | CORREO ELECTRONICO: erikatrujillotovar1129@gmail.com |

**CONTRATO No. 289 DE 2026**
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y ERICA TRUJILLO TOVAR**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato el Municipio de Garzón, Departamento del Huila.

Para constancia se firma en la ciudad de Garzón, el veintinueve (29) del mes de julio de 2026.

**LA E.S.E.**

**JAVIER MAURICIO BAHAMON SALAS**
Gerente

**EL CONTRATISTA**

**ERICA TRUJILLO TOVAR**
C.C 36.067.164 de Neiva (H).

Proyectó:
**DAYANNA RODRIGUEZ PERDOMO**
Abogada Área de Contratación

Revisó Texto Legal:
**NOÉ SANTIAGO PARADA PARDO**
Asesor Jurídico